

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2028

Santiago de Cali, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y/O
RAD: 2022-595

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,** y **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.,** contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrán por contestadas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.,** no designó apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso y no dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **03 DE FEBRERO DE 2023,** la cual fue notificada satisfactoriamente el 17 de enero de 2023, por este despacho judicial conforme al art.06 de la ley 2213 de 2022, adjuntando por correo electrónico institucional el Auto Admisorio y link de los traslados de la demanda, conforme al Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestada la misma.

1/17/23, 3:16 PM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-595

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/01/2023 3:14 PM

Para: servicioalcliente@segurosalfa.com.co <servicioalcliente@segurosalfa.com.co>; Jorge Luis Alfonso Gamboa <notificaciones@colmenaseguros.com>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@positiva.gov.co>

1 archivos adjuntos (253 KB)

08AutoAdmiteDemanda.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en contra de **COLPENSIONES Y/O** con radicación No. **76001-31-05-007-2022-00595-00,** y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 de la ley 2213 de 2022, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.

[76001310500720220059500](#)

1/17/23, 3:17 PM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-595

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 17/01/2023 3:15 PM

Para: servicioalcliente@segurosalfa.com.co <servicioalcliente@segurosalfa.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

servicioalcliente@segurosalfa.com.co (servicioalcliente@segurosalfa.com.co)

Asunto: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-595

1/17/23, 3:18 PM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Recepción requerimiento N° 230117-001213 - Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A.

Servicio al Cliente Seguros Alfa <servicioalcliente@segurosalfa.com.co>

Mar 17/01/2023 3:15 PM

Para: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciado Cliente,

Para Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A es un gusto atenderlo. Confirmamos la recepción de su requerimiento con el número de caso N° 230117-001213, el cual será atendido por nuestra compañía.

Asunto

NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-595

N° de caso 230117-001213

Fecha de creación: 17/01/2023 15:15

Fecha de última actualización: 17/01/2023 15:15

Estado: Asignado

Servicio al cliente

Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A.

Línea de Servicio al Cliente: (601) 307 70 32

servicioalcliente@segurosalfa.com.co

Av. Calle 26 No. 59-15 Local 6 - Edificio Avianca

www.segurosalfa.com.co

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga la apoderada judicial de Positiva Compañía de Seguros SA, la Dra. **ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO**, a la Dra. CLAUDIA PAOLA OSORIO MEJIA, identificada con CC. N. 52.340.301 portadora de la T.P. N. 116.316 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.

Asimismo, obra poder que otorga la Representante Legal de Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A., la Dra. **ALMA ARIZA FORTICH**, a la firma ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ identificado con CC. N. 7.185.807 portador de la T.P. N. 175.493 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

Adicionalmente, obra poder que otorga la Representante legal de Compañía Seguros Bolívar SA, el Dr. **ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO**, al Dr. HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS

identificado con CC. N. 79.795.035 portador de la T.P. N. 108.945 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR SA.

Con respecto a la excepción previa *“Falta De Notificación A La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado”*, formulada por la accionada POSITIVA SA, es pertinente indicarle que la notificación respecto a la demanda ya fue consumada desde el 09 de febrero de la presente anualidad, como reposa en archivo No.15 del expediente digital. [15ConstNotificaMinPublicoAgencia202200595.pdf](#)

Por otra parte, se observa que COLMENA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A., al contestar la demanda, solicita la vinculación en litisconsorte necesario de AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A., manifestando que esta es una de las administradoras a las que también estuvo afiliado el señor Arnoldo Ramírez Cordero, por lo tanto, es preciso integrarla como Litisconsorcio necesario. Por lo cual es necesario hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

Del estudio del proceso, se torna necesario definir si **AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.**, debe hacer parte dentro de la presente litis, para lo cual es preciso citar lo previsto en el artículo 61 del C.G.P.:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”. (Subrayas fuera de texto).

Del texto anotado apunta el despacho que para dar a la entidad enunciada tratamiento de litisconsorte necesario, su vinculación al proceso debe ser tan imperiosa que, sin su presencia, las pretensiones elevadas la parte demandante, no puedan ser objeto de decisión eficaz.

En efecto, es claro que **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, puede llegar a tener interés y responsabilidad en las resultas del proceso, teniendo en cuenta que, dentro de las pretensiones de la parte demandante, está declarar la obligación de REEMBOLSAR a favor de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., lo correspondiente a incapacidades y prestaciones asistenciales, motivo por el cual se hace necesario vincularlo.

De otra parte, se considera necesario oficiar a las siguientes administradoras de riesgos laborales para que informen si los señores ARNOLDO RAMIREZ CORDERO identificado con cédula 91.227.689 y WILLIAM ACEVEDO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.283.879, estuvieron afiliados a estas entidades:

- a) **La Equidad Seguros De Vida Organismo Cooperativo**
- b) **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**
- c) **Compañía De Seguros De Vida Aurora S.A.**

- d) **Allianz Seguros De Vida S.A.**
- e) **Axa Colpatria Seguros S.A.**

En virtud de lo anterior, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

CUARTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CLAUDIA PAOLA OSORIO MEJIA**, identificada con CC. N. 52.340.301 portadora de la T.P. N. 116.316 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, quien a su vez sustituye al Dr. **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ** identificado con CC. N. 7.185.807 portador de la T.P. N. 175.493 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS** identificado con CC. N. 79.795.035 portador de la T.P. N. 108.945 del C.S. de la J de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR SA.**

OCTAVO: NO ACCEDER a la solicitud de realizar notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOVENO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

DECIMO: VINCULAR como Litisconsorte necesario **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

UNDECIMO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda, el que lo vincula como litisconsorte y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

DECIMO SEGUNDO: Se le advierte al vinculado en calidad de Litisconsorcio necesario, que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

DECIMO TERCERO: OFICIAR a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a efectos que informen al despacho judicial si los señores **ARNOLDO RAMIREZ CORDERO** identificado con cédula 91.227.689 y **WILLIAM ACEVEDO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.283.879, estuvieron afiliados a estas entidades.

DECIMO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-595



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dad0062bd79e4e0b1b368356317ad532af6d9e61b53518d30f3e5609b68bd8**

Documento generado en 07/07/2023 05:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2029

Santiago de Cali, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y/O

RAD: 2023-015

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga la representante legal de Axa Colpatria Seguros De Vida S.A., la Dra. **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, al Dr. VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO, identificado con CC. N. 80.110.210 portador de la T.P. N. 157.615 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Asimismo, obra poder que otorga la Representante Legal de Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A., la Dra. **ALMA ARIZA FORTICH**, a la firma ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ identificado con CC. N. 7.185.807 portador de la T.P. N. 175.493 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

Igualmente, obra poder que otorga la apoderada judicial de Positiva Compañía de Seguros SA, la Dra. **ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO**, al Dr. ISRAEL FERNANDO PULIDO PATIÑO identificado con CC. N. 1.026.294.593 portador de la T.P. N. 360.610 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.

Adicionalmente, obra poder que otorga la Representante legal de Compañía Seguros Bolívar SA, el Dr. **ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO**, al Dr. HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS identificado con CC. N. 79.795.035 portador de la T.P. N. 108.945 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR SA.

De otra parte, se considera necesario oficiar a las siguientes administradoras de riesgos laborales para que informen si las señoras MARÍA LIGIA VILLAMIL PINEDA con la cédula de ciudadanía No 39707069, CARMÉN TERESA GALINDO identificada con la cédula de ciudadanía No 51.833.395, estuvieron afiliados a estas entidades:

- a) **La Equidad Seguros De Vida Organismo Cooperativo**
- b) **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**
- c) **Compañía De Seguros De Vida Aurora S.A.**
- d) **Seguros de Vida Alfa S.A.**

En virtud de lo anterior, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

CUARTO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO**, identificado con CC. N. 80.110.210 portador de la T.P. N. 157.615 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, quien a su vez sustituye al Dr. **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ** identificado con CC. N. 7.185.807 portador de la T.P. N. 175.493 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ISRAEL FERNANDO PULIDO PATIÑO** identificado con CC. N. 1.026.294.593 portador de la T.P. N. 360.610 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS** identificado con CC. N. 79.795.035 portador de la T.P. N. 108.945 del C.S. de la J de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR SA.**

NOVENO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

DECIMO: OFICIAR a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, a efectos que informen al despacho judicial si las señoras **MARÍA LIGIA VILLAMIL PINEDA** con la cédula de ciudadanía No 39707069, **CARMÉN TERESA GALINDO** identificada con la cédula de ciudadanía No 51.833.395, estuvieron afiliadas a estas entidades.

UNDECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 10 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.100


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37579a847f841cec02db6db45bdd7a7b0b64f7cca7f4af45bc3a8c427525a06**

Documento generado en 07/07/2023 05:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo adelantado por **BERTHA INES MOLINA LOPEZ** contra **COLPENSIONES Y/O, RAD. 2023-091**. Informando que existe actuación pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO No.802

Santiago de Cali, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que una vez revisado el presente proceso se observa petición por parte del apoderado judicial de la parte actora.

Lo cual es pertinente indicarle que el proceso ejecutivo sólo se seguía por el valor adeudado por COLPENSIONES de \$2.000.000 PESOS MCTE, PORVENIR SA de \$3.000.000 PESOS MCTE y PROTECCION SA de \$3.000.000 PESOS MCTE, por concepto de costas de primera y segunda instancia, ante lo cual, se tiene que en **auto interlocutorio No.1561 del 24 de mayo de 2023**, se dio por TERMINADO el presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACIÓN, lo cual se ORDENO la entrega de los depósitos judiciales y el ARCHIVO del mismo.

Por lo tanto, no hay obligación pendiente por cumplir, y si el apoderado judicial se refiere a las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, estas no fueron liquidadas, comoquiera que no se profirió auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Por lo antes expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Mclh-2023-091



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ac9d951bcb82c1c847e25e24c8339e0cee9a6c507443e4f287a4a7110b00f6**

Documento generado en 07/07/2023 05:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>